

R-DCA-506-2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las nueve horas del siete de octubre de dos mil once. -----

Recurso de apelación interpuesto por la señora **LAURA PATRICIA ALVARADO PEÑARANDA** en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2011LN-000001-01 promovida por la **MUNICIPALIDAD DE HEREDIA** para la “Contratación de servicios de notariado para la Municipalidad de Heredia”, acto recaído a favor de la señora Zetty Bou Valverde. -----

RESULTANDO

I. Que la señora Laura Patricia Alvarado interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2011LN-000001-01, promovida por la Municipalidad de Heredia para la contratación de servicios de notariado para dicha Municipalidad, alegando la incorrecta calificación de su oferta. -----

II. Que mediante auto de las doce horas del veintiséis de setiembre de dos mil once se requirió la presentación del expediente administrativo a la Administración licitante, lo cual fue atendido mediante oficio No. PRMG-937-2011 de fecha 27 de setiembre de 2011. -----

III. Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS. Para la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1.** Que la Municipalidad de Heredia promovió la Licitación Pública No. 2011LN-000001-01 para la contratación de servicios de notariado, acto que recayó a favor de la señora Zetty Bou Valverde (ver folio 10 del expediente administrativo y folio 5 del expediente de apelación) **2.** Que a concurso se presentaron siete ofertas (ver folios 23 y 24 del expediente administrativo) **3.** Que en el cartel de la referida licitación, entre otras cosas, se indicó: **3.1** Que la adjudicación recaerá sobre la oferta que obtenga la mayor calificación o puntaje, el cual debe ser igual o superior a 80% según los elementos incluidos en la metodología de evaluación (ver folio 18 del expediente administrativo) **3.2.** Que el sistema de evaluación contempló los factores experiencia y disponibilidad a los que se les asignó los porcentajes de 90% y 10% respectivamente, estando compuesto el factor experiencia a su vez por los siguientes elementos: años de incorporación como notario 30%, referencias favorables de clientes 20%, referencias favorables de instituciones públicas 10% y cursos de actualización en materias de notariado 30% (ver folio 14 del expediente administrativo) **3.3.** Que en cuanto al factor cursos de actualización en materias de notariado se consignó: “*Se ponderará de acuerdo a la oferta que presente la mayor cantidad de cursos se le denominará*”

oferta base y recibirá la cantidad máxima de puntos indicados. Para la asignación de puntos a las ofertas restantes se utilizará la siguiente fórmula: Cantidad de cursos presentados por la oferta a evaluar / Cantidad de cursos de oferta base x 30” (ver folio 14 del expediente administrativo) **4.** Que en el acta de recomendación No. 16-2011 se consignó en el rubro de cursos de actualización la cantidad de 5 cursos a la apelante para una calificación de 15% y puntaje final total de 71,15 y la cantidad de 7 cursos a la adjudicataria para una calificación de 21% y puntaje final de 91,00 (ver folios 342, 341 y 340 del expediente administrativo) -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO Y LEGITIMACIÓN DE LA RECURRENTE.

La recurrente señala que le fue otorgada una puntuación de 71,15 puntos la cual considera es incorrecta ya que se le califica el rubro correspondiente a cursos con 15 puntos cuando su nota debió haber sido –a su criterio- 30, lo cual la llevaría a obtener una calificación real de 86,15. Señala que a los otros oferentes les fueron tomados los cursos individualmente y a ella, siendo la única oferente con especialidad en la materia, le fue tomada toda la especialidad como un único curso, quedando en desventaja, por cuanto en la especialidad cursó 9 cursos independientes correspondiéndole 13 cursos en total (certificados de participación en otros cursos y los del Programa de Especialización en Derecho Notarial y Registral) Afirma que con el título de especialista –que consiste en 9 cursos- demuestra tener la calificación máxima en el rubro de cursos de actualización. Sobre el particular, y previo a referirse a lo alegado por la recurrente, conviene hacer referencia a lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa (LCA) en su numeral 86 en cuanto al trámite de admisibilidad que debe observar este Despacho, disponer dentro de los primeros 10 días hábiles, la tramitación del recurso, o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. A su vez, el artículo 178 del Reglamento a la citada ley (RLCA) se refiere al deber de esta Contraloría General, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, de “*analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato*”. Así las cosas, de frente a tales normas, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad que corresponde en el caso concreto. Dos elementos esenciales a verificar dentro de esta fase de admisibilidad son la debida fundamentación del recurso y la legitimación que acredite poseer el recurrente. Lo anterior, por cuanto la LCA y el RLCA – artículos 88 y 177 respectivamente- disponen que el recurso de apelación debe indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación , así como aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones. Asimismo, en cuanto a la legitimación, el

ordenamiento brinda la posibilidad de que quien ostente un interés legítimo, actual, propio y directo podrá interponer el recurso de apelación. Tales aspectos, son considerados como parte del análisis de admisibilidad por cuanto el artículo 180 del citado cuerpo reglamentario señala, que *“el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta”*, entre una serie de supuestos, como, *“cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo”*, *“cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario”* y *“cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa”*. Ahora bien, a partir de tales normas debe observarse lo señalado por la recurrente en cuanto a que le fue otorgada una puntuación errónea en el factor de evaluación referido a la experiencia, particularmente en cuanto a los cursos de actualización en materia de notariado. Para efectos de verificar su mejor derecho y consecuente legitimación de manera preliminar, la adjudicataria debe acreditar que su propuesta resulta elegible y que de conformidad con los parámetros de evaluación se posiciona en el primer lugar, una vez aplicado el sistema de evaluación. Al respecto, la apelante debe efectuar un ejercicio argumentativo con el que llegue a demostrar de manera preliminar, su aptitud para resultar adjudicataria del concurso, es decir, fundamentar su recurso de tal forma que se tenga por acreditada la suficiente legitimación al existir posibilidades reales que en caso de demostrar sus alegatos y prosperar su recurso, se posicione como la ganadora del concurso. Así se tiene que al concurso público No. 2011LN-000001-01 cuyo objeto es la contratación de servicios de notariado, se presentaron varias ofertas (ver hechos probados 1 y 2), entre ellas, las de la aquí apelante, y que el acto de adjudicación de la citada licitación recayó a favor de la señora Zetty Bou Valverde. A partir de ello, tal y como se indicó, la apelante debe efectuar el ejercicio dirigido a que de llevar razón en cuanto al argumento de la errónea calificación que le fue otorgada y debiéndole ser contabilizados 13 cursos y no 5 cursos de actualización, logra desplazar a la adjudicataria en el sistema de evaluación de conformidad con lo estipulado en el cartel. Sobre el particular, el pliego cartelario dispuso que la adjudicación recaería sobre la oferta que obtuviera la mayor calificación o puntaje, el cual debía ser igual o superior a 80% según los elementos incluidos en la metodología de evaluación. Tal sistema de evaluación contempló los factores disponibilidad y experiencia, disponiendo para este último, un 90% que a su vez se componía de varios factores, a saber, los años de

incorporación, referencias favorables de clientes e instituciones públicas y el haber llevado cursos de actualización en materias de notariado, y a este último se le otorga un 30% sobre la calificación general de la experiencia (ver hecho probado 3) La apelante señala que a ella le corresponde por ese factor -cursos de actualización- un 30% por cuanto le deben valorar 13 cursos y con ello obtendría una nota final mayor de 86, 15. Así, partiendo que la nota asignada final fue de 71,15 y la puntuación para el rubro sobre el versa su alegato fue de 15 puntos (ver hecho probado 4) debe señalar cómo se modifican tales porcentajes y cómo inciden en la calificación general del concurso a fin de anular el acto impugnado. No obstante, deja su ejercicio argumentativo incompleto, en razón de que se limita a señalar las razones por las que considera debe serle otorgado un puntaje mayor con indicación de ese puntaje, pero no continúa con la debida fundamentación en relación con la legitimación que dice ostentar, porque no se refiere a cómo sobrepasa a la adjudicataria, que a simple vista, con lo que indica no se visualiza cómo aún otorgándole los puntos alegados sobrepase la calificación de la adjudicataria. Como se observa, su argumentación deviene en incompleta, no contando este Despacho con mayores elementos para tener al menos por suficientemente perfilada su legitimación en esta etapa de admisibilidad, ya que no demuestra que aún siéndole otorgados los cursos que alega debían serle considerados, logre superar a la notaria a quien se le adjudicó el concurso y ostentar un mejor derecho sobre la adjudicación. A mayor abundamiento, conviene citar lo resuelto por este órgano contralor al resolver un recurso de apelación de un procedimiento cuyo objeto era la contratación de servicios profesionales de notarios externos: *“Este órgano considera que la situación del señor (...) es similar a la de los otros notarios participantes ya analizados en la presente resolución, en el sentido, que si bien es cierto presentaron una oferta a concurso, no logran acreditar su mejor derecho a la adjudicación, o al menos de qué forma, podrían acceder a la fase de sorteo, toda vez que no se hace mayor consideración sobre su puntuación o sobre la inelegibilidad de los notarios adjudicados para esta zona. Por esta razón, el recurso del señor (...) debe ser también rechazado de plano. (...)De la oferta presentada por el recurrente, (...) consta que el recurrente presentó una certificación en la que se indica que no aparece inscrito como patrono. Sin embargo (...) se observa una copia certificada de la orden patronal, en la que se observa una indicación de aparecer como trabajador independiente lo que bien podría acreditar su elegibilidad para efectos de adjudicación. No obstante, se echa de menos en el recurso el análisis de cómo resultaría con un mejor derecho a la adjudicación que los oferentes que resultaron ganadores del sorteo, sea que debió acreditar cómo obtendría el porcentaje de 100% en la calificación que le permitiría participar de un eventual sorteo, o bien, que los adjudicatarios adolecen de vicios en sus ofertas que los convierten*

inelegibles. Por ello, el recurso debe ser rechazado por falta de fundamentación, y en consecuencia, se afecta su legitimación en este caso.” (R-DJ-191-2010 de las 12:00 horas del 11 de mayo de 2010) De conformidad con lo que viene dicho, se concluye que con fundamento en lo indicado en el artículo 180 del RLCA el recurso debe ser rechazado de plano por improcedencia manifiesta, por cuanto no logra demostrar la recurrente que cuente con la legitimación suficiente al no haber acreditado su mejor derecho a resultar readjudicataria del concurso. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y según lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; artículos 85, 86 y 88 de la Ley de Contratación Administrativa, y 174, 176, 177, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: Rechazar de plano por improcedencia manifiesta** el recurso de apelación interpuesto por la por la señora Laura Patricia Alvarado Peñaranda en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2011LN-000001-01 promovida por la Municipalidad de Heredia para la “Contratación de servicios de notariado para la Municipalidad de Heredia”, recaída a favor de la señora Zetty Bou Valverde. -----

NOTIFIQUESE. -----

German Brenes Roselló
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: María Jesús Induni Vizcaíno

MJIV/ymu

NN: 09740 (DCA-2617-2011)

Ni: 16511, 16658

G: 2011002273-1